

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2015

TESORO PÚBLICO FISCO OPERACIONES COMPLEMENTARIAS

Partida	: 50
Capítulo	: 01
Programa	: 03

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$	Moneda Extranjera Convertida a Dólares Miles de US\$
		GASTOS		2.618.527.843	518.136
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	01,02	158.780	1.700
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	01	203.247.361	
	01	Prestaciones Previsionales		73.316.436	
	001	Jubilaciones, Pensiones y Montepíos	03	42.405.179	
	005	Fondo de Seguro Social de los Empleados Públicos	04	10	
	017	Fondo Bono Laboral Ley N° 20.305	05	30.911.247	
	02	Prestaciones de Asistencia Social		129.930.915	
	003	Garantía Estatal Pensiones Mínimas	06	129.930.915	
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10	
	001	Indemnización de Cargo Fiscal	07	10	
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		1.750.584.166	12.897
	01	Al Sector Privado		42.949.391	
	008	Reintegro Simplificado Gravámenes a Exportadores	01	2.257.185	
	009	Otras Devoluciones	01,08	4.351.589	
	010	Indemnización Bienes Confiscados Ley N° 19.568	01,09	36.972	
	011	Aporte Fondo de Cesantía Solidario Ley N° 19.728	01	9.647.758	
	012	Bonificación al Ahorro Previsional Voluntario Art.20 O.D.L. N° 3.500, de 1980	01,10	12.235.877	
	028	De Aportes al Fondo Ley N° 20.444	01,11	10	
	032	Aplicación Art. Primero Transitorio Ley N° 20.773	01	14.420.000	
	02	Al Gobierno Central		181.916.167	
	002	Préstamos Externos	01	22.234.871	
	004	Otras	01	387.161	
	070	Fondo para la Educación Ley N° 20.630		159.294.135	
	03	A Otras Entidades Públicas		1.525.718.598	10
	101	Transferencias y Devoluciones Varias	01,12	278.377	
	103	Anticipos Ley N° 13.196	01		10
	104	Provisión para Financiamientos Comprometidos	13	1.213.357.730	
	105	Tribunal Constitucional Ley N° 17.997		4.556.266	
	107	Aporte al Fondo Común Municipal	14	21.203.960	

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2015

TESORO PÚBLICO FISCO OPERACIONES COMPLEMENTARIAS

Partida	:	50
Capítulo	:	01
Programa	:	03

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$	Moneda Extranjera Convertida a Dólares Miles de US\$
	108	Tarifas de Cargo Fiscal en Acuerdos, Convenios o Tratados Internacionales		3.107.383	
	110	Consejo para la Transparencia	15	5.359.186	
	111	Tribunal Calificador de Elecciones	16	595.469	
	112	Tribunales Electorales Regionales	17	3.910.001	
	120	Programa Contingencia contra el Desempleo	18	10	
	121	Tribunal de Defensa de la Libre Competencia	19	1.729.560	
	123	Bonificaciones y Asignaciones Variables	20	227.115.000	
	125	Aporte para Bonificación a Personal Municipal Zonas Extremas Ley N° 20.198		2.892.331	
	126	Aporte para Bonificación a Personal Asistentes de la Educación Zonas Extremas Ley N° 20.313		5.301.405	
	133	Instituto Nacional de Derechos Humanos	21	3.823.637	
	134	Tribunales Ambientales	22	4.012.564	
	228	De Aportes al Fondo Ley N° 20.444	01	10	
	244	Municipalidades Art. 129 bis 19 Código de Aguas	01	3.441.912	
	249	Bonificación retiro voluntario funcionarios municipales Ley N° 20.649		7.049.897	
	250	Prestaciones bienestar a funcionarios municipales de salud Ley N° 20.647		1.854.000	
	252	Fondo de Inversión Estratégica	23	16.129.900	
	07	A Organismos Internacionales		10	12.887
	001	Organismos Financieros Internacionales	01,24	10	12.887
26		OTROS GASTOS CORRIENTES		4.883.191	10
	02	Compensaciones por Daños a Terceros y/o a la Propiedad		4.883.181	10
	001	Cumplimiento de Sentencias Ejecutoriadas	01,25	10	10
	003	Indemnizaciones Artículo 1° Transitorio Ley N° 20.504		4.883.171	
	03	2% Constitucional	26	10	
	001	2% constitucional		10	
30		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS	01	30	30
	01	Compra de Títulos y Valores		10	10
	02	Compra de Acciones y Participaciones de Capital	27	10	10
	99	Otros Activos Financieros		10	10

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2015

TESORO PÚBLICO FISCO OPERACIONES COMPLEMENTARIAS

Partida	: 50
Capítulo	: 01
Programa	: 03

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$	Moneda Extranjera Convertida a Dólares Miles de US\$
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		654.654.315	501.499
	01	Al Sector Privado		10	
	028	De Aportes al Fondo Ley N° 20.444	01,11	10	
	02	Al Gobierno Central		604.679.009	501.499
	001	Patentes Mineras FNDR Ley N° 19.143	01	26.730.579	
	002	Fondo de Magallanes Ley N° 19.275	01,28	10.638.047	
	004	Recursos Fondo de Infraestructura		56.050.806	
	005	IVA Concesiones		219.681.595	
	016	Casinos de Juego Gobiernos Regionales Ley N° 19.995	01	23.180.260	
	040	Patentes Geotérmicas FNDR Ley N° 19.657	01	150.377	
	050	Al Fondo de Reserva de Pensiones	01		501.489
	060	Al Fondo de Estabilización Económica y Social	01		10
	080	Al Fondo de Apoyo Regional		185.400.000	
	144	Gobiernos Regionales Art. 129 bis 19 Código de Aguas	01	22.372.430	
	145	Fondo de Inversión y Reconversión Regional		58.500.000	
	146	Patentes de Acuicultura Gobiernos Regionales Ley N° 18.892	01	1.974.915	
	03	A Otras Entidades Públicas		49.975.296	
	001	Patentes Mineras Municipalidades Ley N° 19.143	01	26.730.579	
	016	Casinos de Juego Municipalidades Ley N° 19.995	01	23.180.260	
	040	Patentes Geotérmicas Municipalidades Ley N° 19.657	01	64.447	
	228	De Aportes al Fondo Ley N° 20.444	01	10	
35		SALDO FINAL DE CAJA		5.000.000	2.000

GLOSAS :

- 01 Excedible mediante Decretos del Ministerio de Hacienda que se dicten en la forma dispuesta en el Art. 70 del D.L. N° 1.263, de 1975. No obstante, se podrá exceder sin necesidad de Decreto, sancionándose posteriormente los excesos que se produzcan.
- 02 Con cargo a estos recursos, el Tesorero General de la República podrá efectuar los pagos por concepto de prestación de servicios en la gestión de activos y pasivos financieros y en la emisión de deuda. Asimismo, podrá efectuar los pagos de las asesorías que presten los organismos financieros internacionales, incluidos los convenios de asistencia técnica y la realización de estudios por parte de dichos organismos financieros, comprendidos

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2015

TESORO PÚBLICO FISCO OPERACIONES COMPLEMENTARIAS

Partida	: 50
Capítulo	: 01
Programa	: 03

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$	Moneda Extranjera Convertida a Dólares Miles de US\$
---------------	------	----------------	-------------	--------------------------------	---

tanto en convenios generales, como específicos. Los estudios y asistencia técnica específica que se acuerden conforme a un convenio general, serán identificados y aprobados por la Dirección de Presupuestos. Además, incluye los recursos para los pagos de las asesorías de gestión de riesgos y la contratación de la cobertura de los mismos, conforme a los convenios que suscriba el Ministro de Hacienda. Copias de los estudios contratados con cargo a esta asignación serán enviadas a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, en un plazo no superior a 30 días de aprobados los respectivos informes finales.

03 1.- Con cargo a estos recursos, durante el año 2015 se podrán otorgar 1.423 nuevas pensiones conforme a la Ley N° 18.056, las que se incrementarán en el número de pensiones extinguidas en el año 2014 que no se hubieren utilizado para decretar nuevos beneficios y en el número de las que se extingan en el ejercicio 2015, de acuerdo a las instrucciones que imparta el Ministerio de Hacienda.

De estas pensiones, 632 serán otorgadas a personas que tengan no menos de 55 años y no más de 65 años de edad.

En el caso de aquellas personas que trabajaron como pirquineros o chinchorreros, deberán acreditar una antigüedad mínima de 10 años de ejercicio de la actividad u oficio respectivo, acreditando haber egresado de ésta a partir del año 1997.

En el caso de los ex trabajadores que prestaron servicios a través de empresas contratistas a ENACAR, deberán acreditar haber egresado entre los años 1992 y 2000.

Entre los antecedentes necesarios para acreditar el cumplimiento de los requisitos precedentemente señalados, se deberá adjuntar un informe socioeconómico, elaborado por parte de los servicios que el Departamento de Acción Social del Ministerio del Interior y Seguridad Pública determine.

2.- El número o límite a que se refiere el numeral 1, podrá incrementarse hasta en 300 nuevas pensiones de gracia, para ser asignadas a los ex trabajadores de los yacimientos de las carboníferas de Lota ENACAR, SCHWAGER, ENACAR Carville y ENACAR Colico Trongol, quienes adicionalmente a los requisitos generales para impetrar el beneficio, deberán cumplir las siguientes exigencias:

- a) Tener entre 45 y 65 años de edad al momento de la postulación.
- b) Acreditar una antigüedad mínima de 10 años en el yacimiento respectivo, o de 5 años, para quienes hayan sido parte de programas de empleo.
- c) Haber egresado del yacimiento entre los años 1992 y 1997, para los ex trabajadores del yacimiento Lota ENACAR S.A., entre los años 1990 y 1994, para ex trabajadores del yacimiento SCHWAGER, y entre los años 1992 y 2008, para ex trabajadores de ENACAR Carville y ENACAR Colico Trongol.

Los antecedentes necesarios para acreditar el cumplimiento de los requisitos precedentemente señalados deberán ser presentados al Departamento de Acción Social del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

04 El Tesorero General de la República podrá girar de estos recursos para traspasarlos a la cuenta de Tesorería N° 9.070, para el pago del desahucio dispuesto en el Estatuto Administrativo.

05 Con cargo a estos recursos, el Tesorero General de la República podrá efectuar aportes al Fondo Bono Laboral, conforme a lo dispuesto en el Art. 6° letra c) de la Ley N° 20.305.

06 De acuerdo con lo dispuesto en el Título VII del D.L. N° 3.500, de 1980.

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2015

TESORO PÚBLICO FISCO OPERACIONES COMPLEMENTARIAS

Partida	: 50
Capítulo	: 01
Programa	: 03

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$	Moneda Extranjera Convertida a Dólares Miles de US\$
---------------	------	----------------	-------------	--------------------------------	---

- 07 Para efectuar pagos en conformidad a lo establecido en el Art. 148 de la Ley N° 18.834.
- 08 Incluye pagos inherentes a la tramitación de herencias yacentes. Las resoluciones pertinentes no necesitarán ser suscritas por el Ministro de Hacienda.
- 09 Las cuotas que correspondan por concepto de indemnizaciones determinadas conforme a la Ley N° 19.568, serán documentadas mediante pagarés reajustables de Tesorería, expresados en unidades de fomento, en la forma establecida en los Decretos N°s 946, de 2000, y 795, de 2001, ambos del Ministerio de Hacienda.
- 10 Con cargo a esta asignación se pagará la bonificación establecida en el Art. 20 O del D.L. N° 3.500, de 1980, introducido por el número 13 del Art. 91 de la Ley N° 20.255.
- 11 Con cargo a estos recursos, el Tesorero General de la República podrá transferir a los respectivos beneficiarios, las donaciones efectuadas al Fondo Nacional de la Reconstrucción para financiar obras específicas de naturaleza privada.
- 12 Además, con este ítem se efectuarán los pagos del reajuste que proceda por aplicación del inciso final del Art. 60 del D.L. N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales.
- 13 Pudiendo efectuarse aportes a organismos del sector público, definidos en el D.L. N° 1.263, de 1975, o incluidos en la presente ley, que determine el Ministerio de Hacienda, los que no podrán exceder de \$173.000.000 miles.
- 14 Incluye \$ 9.203.960 miles, en conformidad a lo dispuesto en el Art. 35 letra b) del D.L. N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales. El resto de los recursos consultados en esta asignación serán distribuidos de igual manera que el monto señalado en el párrafo anterior. Asimismo, facúltase al Servicio de Tesorerías para que, con cargo a disponibilidad de caja de recursos fiscales, pueda efectuar avances al Fondo Común Municipal, excepto para los municipios identificados en el Art. 14 de la Ley N° 18.695, reembolsables dentro del año fiscal 2015, en aquellos meses en los cuales el monto a entregar al conjunto de los municipios sea inferior al 80% del monto promedio mensual recibido por concepto de anticipo el año 2014. Para cada municipio, el monto de la suma del anticipo y el avance, en los meses que se otorgue, no podrá ser superior al 80% del monto promedio mensual recibido por concepto de anticipo el año 2014. Los montos de los avances y reembolsos de recursos serán determinados en el mes de diciembre de 2014, por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, lo que será informado al Servicio de Tesorerías en conjunto con la Dirección de Presupuestos en la misma oportunidad que se efectúe la comunicación a que se refiere el inciso segundo del Art. 60 del D.L. N° 3.063, de 1979. Trimestralmente, la Tesorería informará a la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados y del Senado y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos de los anticipos realizados y del saldo restante por girar al municipio, tanto en cuanto al monto, así como en el porcentaje de los recursos que le correspondería recibir del Fondo Común Municipal.
- 15 En conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 20.285. Con cargo a estos recursos se podrá financiar todo tipo de gastos, incluso de personal, que demande la ejecución de esta asignación. El presupuesto correspondiente será sancionado por resolución de la Dirección de Presupuestos en el mes de diciembre de 2014.

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2015

TESORO PÚBLICO FISCO OPERACIONES COMPLEMENTARIAS

Partida	:	50
Capítulo	:	01
Programa	:	03

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$	Moneda Extranjera Convertida a Dólares Miles de US\$
---------------	------	----------------	-------------	--------------------------------	---

- 16 En cumplimiento de las Leyes N°s 18.460 y 18.604. El presupuesto correspondiente será sancionado por resolución de la Dirección de Presupuestos en el mes de diciembre de 2014.
- 17 En cumplimiento de la Ley N° 18.593. Los presupuestos correspondientes serán sancionados por resolución de la Dirección de Presupuestos en el mes de diciembre de 2014.
- 18 Excedible mediante decretos del Ministerio de Hacienda expedidos en la forma dispuesta en el Art. 70 del D.L. N° 1.263, de 1975, por el monto de recursos necesarios para financiar un número tal de empleos que, sumados a los generados a través de los programas y proyectos incluidos en los presupuestos institucionales incorporados en la presente ley, permita alcanzar 100.000 empleos durante el tercer trimestre del año. Los decretos sólo podrán dictarse cuando se cumplan las tasas de desempleo establecidas en el Art. 3° de la Ley N° 20.128 o cuando dicha tasa sea superior al 9% y el Ministerio de Hacienda prevea que en el transcurso de los próximos tres meses la tasa pudiere mantenerse por sobre ese nivel. También se podrán contratar empleos de emergencia de un mínimo de seis meses.
El monto de incremento efectivo que se disponga para el Programa conforme al párrafo anterior, se considerará utilización de la autorización de aumento de gasto de 10% contenida en el inciso tercero del Art. 4° de esta ley. Los excesos que se produzcan por aplicación de lo señalado precedentemente deberán ser regularizados dentro de los treinta días siguientes al de tramitación del decreto que los disponga con reasignaciones presupuestarias, con mayores ingresos tributarios, con el producto de la venta de activos y con la incorporación de mayor saldo inicial de caja de la Partida Tesoro Público.
Con cargo a estos recursos, se podrán efectuar aportes a organismos del Sector Público para desarrollar programas o proyectos de inversión intensivos en uso de mano de obra y al programa Proempleo del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.
La Dirección de Presupuestos proporcionará mensualmente a las Comisiones de Hacienda de la Cámara de Diputados y del Senado, información detallada de los suplementos de recursos que reciba este programa y de los egresos y transferencias que se realicen con cargo a él, acompañando copia de los decretos que dispongan los respectivos traspasos. La información deberá remitirse dentro de los quince días siguientes al término del respectivo mes.
- 19 En cumplimiento de la Ley N° 19.911. Los presupuestos correspondientes serán sancionados por resolución de la Dirección de Presupuestos en el mes de diciembre de 2014.
- 20 Con cargo a estos recursos, mediante decretos del Ministerio de Hacienda, podrá incrementarse el Aporte Fiscal de los organismos del Sector Público incluidos en el programa 05 de esta Partida, en la cantidad necesaria para solventar el pago de aquellas bonificaciones, asignaciones o similares, cuya procedencia y monto están asociadas al cumplimiento de objetivos, metas o rendimientos, de acuerdo a las disposiciones legales pertinentes, y que son resueltas durante el año 2015.
- 21 En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 20.405. Con cargo a estos recursos, se podrá financiar todo tipo de gastos, incluso de personal, que demande la ejecución de esta asignación. El Presupuesto correspondiente será sancionado mediante resolución de la Dirección de Presupuestos en el mes de diciembre de 2014.

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2015

TESORO PÚBLICO FISCO OPERACIONES COMPLEMENTARIAS

Partida	:	50
Capítulo	:	01
Programa	:	03

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$	Moneda Extranjera Convertida a Dólares Miles de US\$
---------------	------	----------------	-------------	--------------------------------	---

- 22 En cumplimiento de la Ley N° 20.600. Los presupuestos correspondientes serán sancionados por resolución de la Dirección de Presupuestos en el mes de diciembre de 2014.
- 23 Con cargo a los recursos incluidos en esta asignación, el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo podrá celebrar convenios con instituciones del sector público para efectos de su ejecución, los que podrán ser suscritos a partir de la publicación de esta ley. En dichos convenios se podrá comprometer, además, con cargo a presupuestos futuros, hasta un máximo de \$ 30.720.363 miles para ser pagados el año 2016.
Mediante decretos supremos dictados por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, los que serán expedidos mediante la fórmula "Por Orden de la Presidenta de la República", suscritos además por el Ministerio de Hacienda, se efectuará la distribución de estos recursos directamente a los organismos ejecutores incluidos en dichos Convenios.
Con cargo a esta asignación, se podrán financiar los gastos de operación necesarios para la implementación de los proyectos en los organismos ejecutores, incluyendo gastos en personal y consumo, los que no podrán superar el 3% del gasto total de cada convenio.
Mediante Resolución del Ministro de Economía, Fomento y Turismo, visada por el Ministerio de Hacienda, dictada a más tardar en el mes de diciembre de 2014, se establecerán los procedimientos de operación del Fondo, incluyendo entre otros, la conformación de un Comité para la definición de iniciativas, la priorización de proyectos, la determinación de los organismos ejecutores, rendiciones y devoluciones.
- 24 Con cargo a estos recursos, el Tesorero General de la República podrá pagar a los organismos financieros internacionales las cuotas o contribuciones, periódicas o especiales, reembolsables o no reembolsables.
- 25 Las resoluciones de pago que se dicten, conforme lo dispone la letra m) del Art. 2° del D.L. N° 3.346, de 1980, no necesitarán ser suscritas por el Ministro de Hacienda.
- 26 Los Decretos respectivos serán expedidos a través del Ministerio de Hacienda.
- 27 Con cargo a estos recursos, el Tesorero General de la República podrá pagar a los organismos financieros internacionales los aumentos de capital acordados, conforme a sus normativas específicas.
- 28 Trimestralmente, el Ministerio de Hacienda informará a las Comisiones de Hacienda de la Cámara de Diputados y del Senado, los recursos mensualmente ingresados al Fondo de Desarrollo de Magallanes, Ley N° 19.275.